



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/316185.9/10 Fecha: 20/07/2010 14:20



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. T. (ALC)
Destino: MATADERO MADRID NORTE S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Exp.: ACIC - AAI - 9.029/07
10-AM-00035.1/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN, PRESENTADOS POR LA EMPRESA MATADERO MADRID NORTE, S.A. CON CIF A-80652423, PARA UNA INSTALACIÓN DE SACRIFICIO Y CONSERVACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y PORCINO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN DE GUADALIX.

La actividad de MATADERO MADRID NORTE, S.A., se corresponde con el CNAE/93 15.11 "Sacrificio de ganado y conservación de carne" y consiste en el sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular la instalación está ubicada en la Carretera N-I, Km. 32'3, en el término municipal de San Agustín de Guadalix, correspondiente a la finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
3548	69	707	44	9205905VL4091N0001QJ	2 de Alcobendas

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2006 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 99/057247.9/06, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen del "Proyecto de ampliación de la Instalación de sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino", promovido por MATADERO MADRID NORTE, S.A., con CIF A-80652423, y domicilio social en la Carretera N-I, km 32,3, en el término municipal de San Agustín de Guadalix, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Segundo. El promotor del proyecto presentó, con fecha 26 de julio de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/453224.9/07, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de AAI.

Tercero. Con fecha 17 de abril de 2009 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 22 de enero de 2007.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Sexto. Con fecha 6 de abril de 2010, personal de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, gira inspección a las instalaciones de la empresa con objeto de analizar el vertido de aguas residuales de las mismas. A la vista de los resultados obtenidos el vertido de las instalaciones incumple los límites establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, para los parámetros: Hierro y Nitrógeno total.

Séptimo. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del Canal de Isabel II. Una vez revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.



De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a AAI a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.a del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 53) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a. del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la AAI.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no



destinados al consumo humano, y demás normativa general de aplicación, así como de la propuesta técnica del Área de Control e Informes elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

RESUELVE

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de ampliación de la Instalación de sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino", promovido por MATADERO MADRID NORTE, S.A., CIF A-80652423 en el término municipal de San Agustín de Guadalix, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Formular la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a MATADERO MADRID NORTE, S.A., con CIF A-80652423, para la explotación de la "Instalación de sacrificio y conservación de ganado bovino, ovino y porcino", situada en el término municipal de San Agustín de Guadalix, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de AAI y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC - AAI - 9.029/07 y que, en cualquier caso, deberán cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, documentación adicional y en el Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto, una vez sea informada favorablemente la efectividad de la AAI, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

En los **plazos máximos de 1 y 6 meses** a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular deberá respectivamente, presentar un "Plan de Mejora del Sistema de Pretratamiento", y acreditar ante esta Dirección General mediante informe analítico, la adecuación del vertido a los límites establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica. En el caso que el titular no presentara el plan y no acreditara la adecuación del vertido en los plazos máximos señalados anteriormente, **la AAI perderá su eficacia**, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



La presente AAI se otorga por un **plazo máximo de ocho años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

Asimismo, la presente AAI se otorga **única y exclusivamente** a las instalaciones de la empresa MATADERO MADRID NORTE, S.A., no amparándose bajo la presente AAI el resto de instalaciones existentes dentro del mismo complejo industrial, en el que desarrollan su actividad otras empresas relacionadas con MATADERO MADRID NORTE, S.A., pero que pertenecen a otros titulares.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente AAI podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de MATADERO MADRID NORTE, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente AAI se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta AAI es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.



de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

MATADERO MADRID NORTE, S.A.
Carretera N-I, km 32,3. Polígono Sur
28750 San Agustín de Guadalix (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en las instalaciones (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando ficha de seguridad de aquellos que se emplean por primera vez.
- 1.2. El titular tenderá a la sustitución progresiva en la utilización del detergente empleado en la limpieza de las instalaciones, cuya denominación comercial es 'P3-INCIDIN 03' con frase de riesgo R40, por otro menos nocivo.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO

- 2.1.1. El titular de la actividad deberá disponer de concesión administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tago (CHT) para la explotación del pozo de extracción de aguas subterráneas de la instalación. Se deberá informar de cualquier variación en las condiciones de dicho aprovechamiento y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación. En todo caso, a este aprovechamiento le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.

En un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución se remitirá a esta Dirección General, copia de la solicitud realizada ante la CHT para dicha concesión.

En el plazo de un mes desde la notificación de la nueva resolución por parte de la CHT se deberá enviar a esta Dirección General copia de la Concesión y del Registro del aprovechamiento.

- 2.1.2. El titular de la actividad deberá disponer de un contador autorizado y registrado para el aprovechamiento subterráneo existente en la instalación, con el que se realizarán lecturas mensuales de caudal consumido. Dicho contador deberá estar aprobado por el Ente Gestor (Canal de Isabel II), de acuerdo con el art. 3, apartado 3.3. del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- 2.1.3. Se realizarán los controles establecidos en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la



legionelosis, en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria, así como en los condensadores evaporativos existentes en la instalación.

- 2.1.4. Se elaborará y aplicará un Programa Higiénico-Sanitario y se abrirá un libro de registro en el que queden reflejadas las actividades de mantenimiento realizadas, en las instalaciones con riesgo de proliferación de legionella.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- 2.2.1. La planta depuradora de la instalación tratará todos los efluentes contaminantes de las instalaciones del complejo: MATADERO MADRID NORTE, S.A., MERCACARNE S.A., COINGASA, EL SOTO y CARNICAS MADRID-CANARIAS, previamente a su vertido a sistema integral de saneamiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), la responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas en el apartado 2.3. de este anexo I, será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

- 2.2.2. Todas las aguas residuales de proceso, aguas de purgas de calderas y sistemas de refrigeración, aguas de limpieza de instalaciones y de lavado de camiones, así como aguas residuales sanitarias y pluviales de la instalación, se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales, para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.

- 2.2.3. El funcionamiento de la depuradora, deberá garantizar que el agua vertida al sistema integral de saneamiento cumple con las condiciones establecidas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al SIS, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica.

En este sentido, en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la notificación de esta Resolución, el titular deberá aportar justificación documental de la ejecución y puesta en marcha de las mejoras realizadas en el sistema de pretratamiento, consistentes en: Cambio del filtro rotativo, construcción de una balsa desarenadora y floculadora e instalación de dos cisternas para recoger la sangre, e implantación de un sistema biológico por fangos activos.

Por otra parte y con objeto de adecuar la calidad del vertido, en el mismo plazo señalado anteriormente, el titular deberá presentar un "Plan de Mejora del Sistema de Pretratamiento", en el que se establezcan, entre otros, las medidas complementarias a las ya implantadas, que se llevarán a cabo para adecuar los parámetros: Hierro y Nitrógeno total, y sus plazos de ejecución. En cualquier caso todas las medidas que fueran necesarias para adecuar el vertido, deberán quedar instaladas y en condiciones óptimas de funcionamiento en un plazo máximo de 6 meses.

- 2.2.4. En el plazo máximo de 6 meses, el titular deberá acreditar ante esta Dirección General la adecuación del vertido a los límites establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de



Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica.

Para ello el titular deberá remitir un informe con los resultados obtenidos en la caracterización analítica que se realice sobre una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio. Los parámetros que deberán analizarse sobre la muestra compuesta serán los señalados en el apartado 1.4.2. del Anexo II.

La toma de muestras y emisión del citado informe, deberán ser realizada y redactado, respectivamente, por entidades independientes con capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones. Los ensayos analíticos deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.

- 2.2.5. Todas las aguas residuales que no cumplieran los límites establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, deberán recircularse a cabecera de la depuradora, hasta que se cumplan los valores límite de vertido, o ser recogidas como subproducto, según la categoría que corresponda en base al Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano
- 2.2.6. El depósito de efluentes que almacena los mismos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. Dispondrá asimismo de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de los procesos generadores de aguas residuales, hasta la puesta en marcha de la depuradora.
- 2.2.7. No existirá conexión entre la red de recogida de sangre y la red de recogida de aguas residuales. La sangre se verterá directamente en los depósitos acondicionados para tal fin.
- 2.2.8. No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al Río Guadalix desde el pozo de registro donde se recogen las aguas pluviales. En caso de existir actualmente alguna conexión entre este pozo o cualquier otro punto de la red de aguas pluviales al cauce público, esta conexión será sellada convenientemente en un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la presente resolución.
- 2.2.9. En el caso de que las aguas de vertido depuradas se vayan a aprovechar para riego y limpieza de corrales y patios, el titular de la instalación deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) la correspondiente autorización para la reutilización de aguas depuradas.
- 2.2.10. Se realizará un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.



2.3. CONDICIONES DE VERTIDO

2.3.1. Registro de efluentes: La toma de muestras y medición de caudales de vertido se realizará en la actual arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al SIS, de forma que se asegure la accesibilidad física a la misma y la medida de caudal y la toma de muestras en el mismo punto.

2.3.2. Vertido característico: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del mismo, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETROS	VALOR
Sólidos en Suspensión (mg/l)	120
DBO ₅ (mg/l)	408
DQO (mg/l)	700
Aceites y grasas (mg/l)	45
Sulfuros (mg/l)	0,5
Fósforo total (mg/l)	8

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se vayan realizando, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros: Nitrógeno total, hierro, sulfuros, detergentes totales, cloruros y AOX (compuestos organohalogenados adsorbibles), al vertido característico de la actividad.

2.3.3. Los vertidos de efluentes que se incorporen al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al SIS de la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

2.3.4. Queda prohibido verter al SIS los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos, de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.3.5. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al SIS.

2.3.6. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto



907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

- 2.3.7. Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.
- 2.3.8. En el plazo máximo de 3 meses contados, a partir de la notificación de esta Resolución, el titular deberá justificar documentalmente la instalación y puesta en adecuado funcionamiento de un medidor en continuo de materia orgánica con registro de datos de al menos 3 meses.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES

- 3.1.1. El combustible a utilizar en todas las instalaciones de combustión de la fábrica será gas natural, excepto en aquellos casos de falta de suministro, en los que se utilizará otro combustible cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 3.1.2. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

3.2. EXTRACCIÓN DE GASES

- 3.2.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación.

ID FOCO	DENOMINACIÓN
1	Generador de Vapor-Arcones 14668
2	Generador de Vapor-Arcones 14669
3	Horno línea de sacrificio de porcino

- 3.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de las mencionadas instalaciones. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.



3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. **Valores límite de emisión.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%:

FOCOS	PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN
1. Generador de Vapor-Arcones 14668 2. Generador de vapor -Arcones 14668 3. Horno de línea de sacrificio de porcino	SO ₂	35 mg/Nm ³
	CO	100 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³

3.3.2. Para el establecimiento de los valores límite se ha tenido en cuenta el contenido del Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

3.3.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial, y disponer de plataformas fijas para la realización de las medidas, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible, lo cual deberá ser debidamente justificado.

3.3.4. Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 3099/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

4. RUIDO

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (áreas ruidosas, zona consolidada urbanísticamente):



PERIODO DIURNO LAeq	PERIODO NOCTURNO LAeq
75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

- 5.1. En un plazo de seis meses desde la notificación de la presente resolución se deberá acondicionar:
- El almacén de Residuos peligrosos, dotando a los envases que contengan Residuos Peligrosos susceptibles de generar derrames de cubetos o bandejas de seguridad.
 - La zona sobre la que se ubica el depósito de gasóleo A en uso, colocándolo sobre un cubeto de retención, con capacidad para almacenar el 110% del volumen del depósito, además se impermeabilizará el suelo con cubierta de resina epoxi.
- 5.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente resolución, se deberá aportar información respecto de los antiguos depósitos de gasóleo enterrados (zona de muelle de carga y descarga), indicando características constructivas, volumen, sistemas de contención, etc. Además se deberá justificar la correcta anulación de dichos depósitos de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», con la presentación en esta Dirección General del certificado emitido por la empresa reparadora y autorizada para realizar las operaciones de anulación.
- 5.3. Los depósitos de reactivos químicos que se estén utilizando en la depuradora, deberán colocarse sobre cubetos de retención, para la recogida de derrames o vertidos accidentales.
- 5.4. El almacenamiento de los productos químicos manejados en la instalación se realizará bajo techo y con los medios de contención adecuados para la retención de posibles derrames. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. A este respecto, el almacén de productos de limpieza y desinfección cumplirá con las condiciones de la ITC MIE-APQ-6: "Almacenamiento de líquidos corrosivos".
- 5.5. El depósito de almacenamiento de gasóleo A para suministro a vehículos, existente en la instalación, cumplirá lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".
- 5.6. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén pavimentadas y acondicionadas para tal fin.



- 5.7. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, bien mediante su reciclado en el proceso productivo, bien mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso, para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran a continuación. Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el Informe Anual de producción de residuos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en la instalación son los siguientes:

CENTRO: NC 001: SACRIFICIO Y CONSERVACIÓN DE GANADO BOVINO, OVINO Y PORCINO	
PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
NR 02: MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 03: ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 04: FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite.



PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 05: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 06: TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
NR 07 : PILAS RECARGABLES AGOTADAS	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio.
NR 08: ...	

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación **AAI / MD / P11 / 10142**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3. CONDICIONES GENERALES

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

6.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, MATADERO MADRID NORTE, S.A., está obligada a:

a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.



- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos, serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUBPRODUCTOS.

7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano, de Categoría 1 (MER), de Categoría 2 (materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales del matadero, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.) y de Categoría 3 (partes de animales sacrificados aptos para el consumo humano pero no destinados a este fin por motivos comerciales, sangre, pieles, pezuñas, cuernos, pelos, despojos, piel, decomisos, etc.), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

7.2. Se procederá a la retirada periódica de los sedimentos sólidos acumulados en la balsa previa al sistema de depuración de aguas residuales, al menos una vez por semana, como subproducto de Categoría 2, según lo descrito en el punto anterior.

7.3. Para reducir las emisiones difusas de CH₄, NH₃ y los olores producidos en los establos, se deberá realizar una limpieza diaria de los mismos, retirando mediante gestor autorizado: el estiércol, las deyecciones de los animales y resto de productos en contacto con ellos (paja, etc), así como el contenido gástrico de los animales.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA



- 8.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.
- 8.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
 - Vertido al SIS que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el SIS.
 - Emisiones no controladas a la atmósfera.
 - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y a la de las aguas subterráneas.
- 9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 9.3. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al SIS se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "San Agustín", Fax: 91 545 14 82). La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al SIS en la Comunidad de Madrid.
- 9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 9.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 9.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.



- 9.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

- 10.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación
 - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
 - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
 - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual



En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

- 10.3. El Plan reflejará que durante el desmantelamiento, en todo momento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose además tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los controles de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, de emisiones a la atmósfera y los Informes anuales de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se remitirán en los plazos que se establecen en este Anexo, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.
- 1.3. Los resultados de los primeros controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Resolución.

1.4. **CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

- 1.4.1. Anualmente deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las lecturas de contador realizadas para la captación de aguas del pozo de abastecimiento.
- 1.4.2. Se realizará con periodicidad trimestral la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. Las tomas de muestras y emisión de los posteriores informes, deberán ser realizadas y redactados, respectivamente, por entidades independientes con capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones. Los ensayos analíticos deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.



Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples), Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad).

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros: DQO, DBO5, Sólidos en suspensión, Aceites y grasas, Nitrógeno total, Fósforo total, Cloruros, Sulfuros, Hierro, AOX y detergentes totales.

1.4.3. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el informe de control de vertidos.

1.4.4. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Tanto este registro ambiental, como los informes de control, permanecerán en la instalación a disposición para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.

1.4.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($\text{m}^3/\text{año}$)

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.4.7. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR España. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas trimestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.5.1. Se realizará con periodicidad anual la toma de muestras y análisis de la calidad del agua del pozo de abastecimiento de aguas subterráneas existente. Las tomas de



muestras y emisión de los posteriores informes, deberán ser realizadas y redactados, respectivamente, por entidades independientes con capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones. Los ensayos analíticos deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.

- 1.5.2. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.

Asimismo, anualmente y coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, se realizará el seguimiento de la evolución del nivel piezométrico del pozo.

- 1.5.3. Los resultados analíticos obtenidos en el primer control de las aguas subterráneas y la primera medida del nivel piezométrico, deberán remitirse a esta Dirección General al año de haberse notificado la presente Resolución.

- 1.5.4. Los resultados de los controles de seguimiento señalados serán integrados e incorporados en la elaboración de un **Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas** en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dicho informe será remitido en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante lo anterior, anualmente se remitirán los resultados obtenidos en los controles periódicos de la calidad de las aguas y en la medida del nivel piezométrico.

- 1.5.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas

1.6. ATMÓSFERA

- 1.6.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de emisiones atmosféricas, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

FOCO	PARÁMETRO	Periodicidad y frecuencia controles
------	-----------	-------------------------------------



FOCO	PARÁMETRO	Periodicidad y frecuencia controles
1. Generador de Vapor-Arcones 14668 2. Generador de vapor -Arcones 14668 3. Horno de línea de sacrificio de porcino	SO ₂	PERIÓDICO ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
	CO	
	NO _x	

1.6.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de CO, NO_x y SO₂ podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas.

1.6.3. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.6.4. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio.

1.6.5. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.6.6. Los focos de generación de aire caliente y calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.

1.6.7. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las



analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

- 1.6.8. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, comprobaciones y posibles incidencias, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido, valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
- 1.6.9. Tanto el registro ambiental como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección oficial y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.7. AIRE AMBIENTE

- 1.7.1. Anualmente se realizará un control de niveles de inmisión de amoníaco y partículas, que será realizado durante 4 días consecutivos (3 periodos de 24 horas) en los siguientes 3 puntos:

- Frente a los corrales
- Frente a la depuradora
- Frente a la sala de despiece de animales

Para la realización de estos controles se seguirán las directrices establecidas en el Anexo 4 "Criterios de evaluación de emisiones difusas" de la Resolución de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de 3 de junio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los Organismos de Control Autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera, en la Comunidad de Madrid.

- 1.7.2. Se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los respectivos contaminantes.
- 1.7.3. En los informes relativos a los controles de aire ambiente se reflejará las condiciones ambientales (Temperatura, régimen de vientos (velocidad y dirección), presión, lluvia, etc) durante el periodo durante el cual se desarrolla la campaña de medición.
- 1.7.4. Los resultados obtenidos en los controles periódicos de inmisión, deberán remitirse anualmente a esta Dirección General.

1.8. OLORES

- 1.8.1. En un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución se realizará un Estudio de Olores. Dicho estudio deberá ser realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación



firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, y seguirá la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".

- 1.8.2. El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.
- 1.8.3. El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, entre otros, a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.
- 1.8.4. En base a los resultados obtenidos en este primer Estudio de Olores, se determinará la necesidad de realizar periódicamente otros estudios.

1.9. RESIDUOS

- 1.9.1. MATADERO MADRID NORTE, S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Real Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.
- 1.9.2. Se elaborará un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, naturaleza de los mismos, destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.10. SUBPRODUCTOS

- 1.10.1. El titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1774/2002, y serán conservados durante el tiempo prescrito en el mismo.



1.11. SUELOS

1.11.1. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.11.2. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de contenedores de residuos
- Zona de almacenamiento de productos de limpieza
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Almacenamiento de combustible

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.

1.11.3. Se procederá anualmente a la revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, comprobando el correcto estado de las paredes de los depósitos, así como de los cubetos, tuberías, bombas, equipos e instalaciones auxiliares. Se presentarán copias de los certificados correspondientes de cumplimiento de la ITC.

Tales revisiones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión y resultado de la misma.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general, que incluirá tanto el resultado de los controles realizados, como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, cuatro copias (2 en formato papel y 2 en CD), en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:



2.2.1. En un plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Documentación de solicitud de concesión administrativa para aprovechamiento subterráneo entregada a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Justificación de la ejecución y puesta en marcha de las mejoras realizadas en el sistema de depuración de aguas residuales.
- "Plan de Mejora del Sistema de Pretratamiento".

2.2.2. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Documentación que acredite la sustitución del detergente actualmente utilizado en la limpieza de las instalaciones con frase de riesgo R40, por otro menos nocivo.
- Características de los antiguos depósitos enterrados de gasóleo y justificación documentada de su correcta anulación.
- Justificación documental de la instalación y puesta en adecuado funcionamiento de un medidor en continuo de materia orgánica.

2.2.3. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la instalación de sistemas de contención de posibles derrames en el almacén de Residuos Peligrosos y en el depósito de Gasóleo para carretillas.
- Estudio de olores.
- Informes del primer control de emisiones a la atmósfera e inmisión (se adjuntarán resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Informe del primer control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado) que demuestre la adecuación del vertido.
- Justificación del sellado de todas las conexiones que existan entre la red de aguas pluviales de la instalación y el cauce público.

2.2.4. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la nueva concesión administrativa de aguas subterráneas:

- Copia de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas subterráneas.

2.2.5. Con periodicidad trimestral:

- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.6. Con periodicidad anual

- Informes del control de emisiones a la atmósfera e inmisión (se adjuntarán resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).



- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida, así como fichas técnicas de seguridad de los nuevos productos utilizados.
- Informe Anual de producción de residuos y relación de la producción de subproductos (antes del 1 de marzo con los datos del año anterior).

2.2.7. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada).

- Informe de Seguimiento de Control de calidad de aguas subterráneas en el pozo de la instalación y seguimiento del nivel piezométrico.

2.2.8. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

MATADERO MADRID NORTE, S.A. tiene sus instalaciones en el término municipal de San Agustín de Guadalix, concretamente en el Polígono Industrial Sur, situado junto a la carretera Nacional A-1 (Km. 32'3). El matadero se encuentra dentro de un complejo en el que desarrollan su actividad otras empresas relacionadas con éste, a las que se suministran los productos y subproductos que en él se obtienen.

En la actualidad el complejo cuenta con las siguientes empresas: MERCA-CARNE, S.A. (cárnica, superficie 16.000 m²), COINGASA (tratamiento de pieles, superficie 400 m²), EL SOTO (sacrificio, despiece, fileteado, envasado, almacenamiento tanto en congelación como en refrigeración y a la expedición de carne de avestruz, superficie 1.500 m²) y CARNICAS MADRID-CANARIAS (despiece de canales de cerdo, superficie 700 m²). Por tanto en dicho complejo hay una parte propiedad de MERCA CARNE, y otra parte propiedad de MATADERO MADRID NORTE, S.A, que a su vez arrienda parte de sus instalaciones a las anteriores empresas.

Las actividades del complejo tienen distintos componentes comunes como viales, accesos, autoabastecimiento de aguas, recogida y depuración de aguas residuales, etc.

Las instalaciones de MATADERO MADRID NORTE, S.A. cuentan con una superficie ocupada de solares: 39.910 m² y edificios: 6.761 m².

Estos edificios son corrales para bovino, ovino, porcino y avestruces, planta de sacrificio para bovino, ovino y porcino, planta de sacrificio para avestruces, cámaras de refrigeración, muelles de carga y túnel de congelación. La última ampliación de MATADERO MADRID NORTE, S.A. ha sido la construcción de un túnel de oreo rápido para porcino y una cámara de refrigeración a 0° C, también para porcino.

Organización:

- Nº Empleados: 55 aprox.
- Días de trabajo anuales: 240-250
- Turnos: 1 de 8 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Proceso productivo.

La actividad realizada en las instalaciones es el sacrificio de ganado bovino, porcino, ovino y avestruces. Se trata de un régimen de funcionamiento a "maquila", se presta el servicio de sacrificio, pero no se elabora ni comercializa ningún producto cárnico. Los clientes presentan el ganado al sacrificio y obtienen las canales correspondientes.

Las operaciones de procesado en los mataderos varían según el tipo de animal sacrificado. La diferencia más importante es que para el ganado bovino y ovino se retira



la piel, mientras que para el porcino se mantiene, aunque se eliminan las cerdas y se chamusca la piel.

El proceso de sacrificio es común a todos los mataderos, diferenciándose únicamente en los equipos utilizados, la cadena de proceso generalmente sigue el siguiente orden:

1. Descarga animales en corrales
2. Espera en corrales
3. Aturdimiento del animal: Esta fase se realiza o bien mediante descarga eléctrica o bien con CO₂ en estado gaseoso.
4. Colgado
5. Sangría: Se practica un corte en la piel del cuello y una incisión profunda para cortar los vasos sanguíneos de esta zona.
6. Escaldado: Los animales pasan por una cuba con agua a 62°C para su escaldado con el fin de mejorar las condiciones de la piel para su posterior proceso de pelado.
7. Pelado: Después del Escaldado se pasan por una máquina peladora que consiste en dos rodillos provistos de palas que voltean a los animales para quitarles el pelo.
8. Flagelado: a continuación el animal atraviesa una máquina flageladora que consta de unos rodillos giratorios con bandas de goma que ayudan a retirar los restos de pelos que queden pegados a la piel del animal.
9. Chamuscado: aplicación automática de fuego al paso del canal para quemar todas aquellas cerdas que no hayan sido desprendidas en las operaciones anteriores.
10. Flagelado: El animal vuelve a pasar por una máquina de rodillos giratorios y bandas de goma pero colocados en una posición distinta a la anterior, cuyo fin es retirar los restos de pelo, carbonilla u otras partículas groseras que hayan quedado sobre el canal después del pelado y chamuscado.
11. Eviscerado: Extracción de las vísceras del animal.
12. Faenado de canales
13. Refrigerado: El tiempo medio de refrigeración es de 24 h, dependiendo de la especie y el peso de cada animal.
El oreo consiste en reducir la temperatura de la carne, operación que se realiza normalmente en dos fases. En la primera fase las canales se introducen en cámaras de oreo a baja temperatura con el objetivo de reducir rápidamente el calor corporal de las canales que en ese momento es de alrededor de 40°C. Tras una o dos horas, las canales son almacenadas en cámaras a una temperatura de entre 0°C y 4°C (segunda etapa) donde permanecerán hasta su posterior comercialización.
14. Carga de producto en el vehículo refrigerado.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

La materia prima principal del proceso productivo es ganado vivo.



Línea de sacrificio		Capacidad nominal máxima *	
		/ Hora	Anual
Bovino	Cabezas	70	134400
	Tm. Sacrificio	21,88	42009,6
Porcino	Cabezas	200	384000
	Tm. Sacrificio	16,34	31372,8
Ovino	Cabezas	400	768000
	Tm. Sacrificio	4,55	8732,2
Avestruz	Cabezas	45	86400
	Tm. Sacrificio	1,93	3704,8

**240 días funcionamiento; 40 horas/semana*

Las capacidades de las instalaciones destinadas a recepción y refrigeración que limitan la capacidad máxima reflejada en el cuadro anterior son:

- *Recepción:*

Corrales de bovino: capacidad para 350 vacunos.
Corrales de ovino/porcino: capacidad para 1.150
porcinos o 2.500 ovinos de forma alternativa.
Corrales de avestruces: 45 avestruces

- *Refrigeración:*

La capacidad de las cámaras (14) es de 1.200
individuos (bovinos o porcinos alternativamente).
En la nueva ampliación hay una capacidad para
250 porcinos.

2.3. Productos químicos auxiliares

En la instalación se consumen los siguientes productos químicos:



Denominación / comercial	Composición / formulación	C.Peligrosidad	F.Riesgo	Uso	Consumo Anual
P3-INCIDIN03	15-30% Formaldehído 5-15% Glutaraldehído 5-15% Alcohol graso <5% Ac. Fórmico <5% Cloruro alquil- <5% Cloruro diisodecil- <5% Alcohol isopropil- <5% Etilenglicol	T.Tóxico	R23/24/25 R34 R40 R42/43	Desinfección de camiones	750 litros
P3-topax 52	>30% Ac. Fosfórico <5% Ac. Oxálico <5% Óxido de alquil- <5% 2-(2-butoxi)etanol	C.Corrosivo	R34	Limpieza y desinfección de nave	275 litros
P3-topax SC	<5% Hipoclorito sódico <5% Hidróxido sódico <5% Óxido de amina	C.Corrosivo	R31	Limpieza y desinfección de nave	9000 litros
P3-topax 91	5-15% Cloruro de alquil- <5% Alcohol isopropílico	C.Corrosivo	R34	Limpieza y desinfección de nave	250 litros
Fungicida F66	0.125% p-hidroxibenzoato de metilo 0.125% p-hidroxibenzoato de propilo 0.25 % Ácido Sérico 0.25% Cloruro benzalconio	I.Iritante	R36/37/38	Desinfección ambiental	30 litros
Total Shock	2% O-bencil-p-clorofenol 6% Aldehído fórmico	N.Nocivo	R20/21/22 R36/37/38 R40 R43	Desinfección ambiental	30 litros
Amoniaco perfumado	NH ₃ (12%)	N.Nocivo I.Iritante	Limpieza oficinas	R36/37/38 R20/22	30 litros
Lejía	NaClO (40g ClO ₂)	N.Nocivo I.Iritante	Limpieza oficinas y sanitarios	R36/37/38 R20/22	60 litros
Multilimp	Detergente/desengrasante				288 litros
Acido Clorhídrico	HCl (25%)	C.Corrosivo	Laboratorio	R34/37	36 litros
Amoniaco (Anhidro)	NH ₃ Gas licuado	T.Tóxico N.Nocivo	Refrigerante	R10 R23 R34 R50	2300 kg
Sulfato férrico	Fe ₂ (SO ₄) ₃ 3%		Depuradora		180 m ³
Hipoclorito sódico	ClO ₂ Na	N.Nocivo I.Iritante	Desinfección aguas cons.	R31 R34	18 m ³
Endurecedor de fangos Optifloc K653	Poli-electrolito catiónico. Copolímero de acrilamida y acrilato sódico	n.p.	Depuradora	n.p.	3150 kg
Floculante Crosefloc A220	Poli-electrolito aniónico medio	n.p.	Depuradora	n.p.	3150 kg

2.4. Productos finales.

El producto final obtenido son las canales limpias y refrigeradas de las distintas especies animales que se sacrifican: bovino, porcino, ovino y avestruz.

Además, hay otros subproductos intermedios que son procesados en instalaciones conexas por empresas en ellas arrendadas y gestoras de su propia producción.

La capacidad nominal máxima de la instalación está referida a la capacidad de la línea de sacrificio, aunque el resto de las instalaciones y los tiempos de operación correspondientes determinan la verdadera capacidad nominal de la instalación.



Línea de sacrificio		Capacidad nominal máxima *		Producción anual (datos aprox.)	
		/ Hora	Anual	2005	2006
Bovino	Cabezas	70	134400	71674	59923
	Tm. Sacrificio	21.88	42009.6	22544.5	18848.3
Porcino	Cabezas	200	384000	100693	154406
	Tm. Sacrificio	16.34	31372.8	8203.4	12580
Ovino	Cabezas	400	768000	34217	18636
	Tm. Sacrificio	4.55	8732.2	386.7	210.6
Avestruz	Cabezas	45	86400	1186	1075
	Tm. Sacrificio	1.93	3704.8	51.83	47

*240 días funcionamiento; 40 horas/semana

La producción de canales (medias y cuartos de canal en el caso de bovino) durante el año 2006 fue de 31.581 t.

2.5. Abastecimiento de agua.

MATADERO MADRID NORTE, S.A. y el resto de las empresas a las que tiene arrendadas sus instalaciones utilizan agua de un pozo privado común.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de pozo propio	<u>Consumo todo el complejo:</u> 56.297 m ³ (año 2005) 56.790 m ³ (año 2006) 44.212 m ³ (año 2007) 21.456 m ³ (año 2008, hasta junio)	- Uso industrial-sanitario: limpiezas, lavabos y equipos. - Uso sanitario: duchas y aseos del personal. - Riego de zonas verdes - Instalación contra incendios
	<u>Consumo MMN, S.A.</u> 31.374 m ³ (año 2007) 13.932 m ³ (año 2008, hasta junio)	

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 1.293 kW.
 - Consumo energía anual estimado (año 2006): 4.949 MWh (del complejo)
700 MWh (de las salas)
4.249 MWh (del matadero)
- Combustibles



COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gas Natural	Red	7.202.500 kWh (año 2006)
Gasóleo	Depósito aéreo	Sin datos

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Producción de agua caliente	500-3000 kW 2.580.000 kcal/h	Gas Natural
Caldera 2	Producción de agua caliente	500-3600 kW 3.096.000 kcal/h	Gas Natural
Horno de línea de sacrificio de porcino	Chamuscado de cerdos	1.337,2 kW 1.150.000 kcal/h	Gas Natural

Ambas calderas han sido adaptadas para el uso de Gas Natural como combustible en lugar del Gasóleo que utilizaban anteriormente. En la actualidad el gasóleo se usa únicamente como combustible de las carretillas.

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Corrales

La materia prima principal del matadero son los animales de las distintas especies. Estos se "almacenan" en los corrales. Hay corrales específicos de vacuno y otros corrales polivalentes (pueden ser utilizados para porcino, ovino o vacuno), además de los corrales específicos para los avestruces.

La superficie ocupada por los corrales es de unos 1578 m². El pavimento de los corrales es de hormigón en buen estado de conservación. Todos los corrales están cubiertos con techos de chapa.

2.7.2. Almacenamiento de productos químicos

Los productos químicos se encuentran almacenados según su uso y destino:

- Productos de limpieza y desinfección: almacén acondicionado y bajo llave.
- Producto para el tratamiento del agua de consumo: no se almacena, según se agota se repone en depósito que se encuentra junto al sistema de cloración automático.
- Productos para el tratamiento de aguas residuales y fangos: Estos se almacenan en depósitos que se encuentran en la misma instancia donde se encuentran los equipos de depuración.



2.7.3. Almacenamiento de materias auxiliares.

- Tanque de CO₂ para el aturdimiento de los porcinos, capacidad de 5.000 kg.
- Dos tanques de amoníaco para la refrigeración de las cámaras: Capacidades: 3.150 kg (21 kg/cm²) y 1.100 kg (21 kg/cm²) uno está a -25 °C y el otro a -10°C.
- Aljibe para el agua del pozo: capacidad 800 m³. Subterráneo, construido de hormigón y pintado con pintura cloro caucho azul.
- Tanque de sulfato férrico con una capacidad para 15.000 litros, para uso de la depuradora.

2.7.4. Almacenamiento de subproductos.

- Depósito para sangre con una capacidad de 16.000 litros. Se trata de un depósito superficial que no cuenta con sistema de contención de posibles derrames.
- Una tolva de pelo del cerdo de 14 m³.
- Una tolva para el contenido intestinal de 14 m³.
- Dos balsas de homogeneización de 900 m³ cada una, para el proceso de depuración.

La mayoría de los residuos generados en el sacrificio caen a contenedores a la zona del sótano y de éstos se cargan en un camión autorizado con una capacidad de 24.000 kg.

2.7.5. Almacén de productos.

Las canales o medias canales de las distintas especies al igual que los despojos de las mismas se almacenan en cámaras frigoríficas. Las superficie ocupada de las cámaras es de 1.888 m², el pavimento de las cámaras es continuo, con acabado rugoso antideslizante, de gran resistencia mecánica, especialmente indicado para ambientes húmedos y presencia continua de agua.

Las pieles se almacenan en el sótano de la instalación del madero, ocupando unos 500 m², o bien en una cámara de refrigeración que ocupa 525 m² cuyo pavimento está revestido con resina epoxi, sin juntas, uniforme en color y textura.

2.7.6. Almacén de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos son almacenados en una zona específica situada en el exterior de la instalación, junto al equipo de tratamiento de lodos de depuradora.

Para almacenar los bidones de aceites usado, existe una caseta de 3 m² con el suelo asfaltado y cubierta de panel aislante recubierto por chapa por ambos lados.

2.7.7. Almacenamiento de combustible (Gasóleo)

Anteriormente al cambio de combustible de las calderas como del horno de combustión a Gas Natural, el matadero utilizaba gasóleo, para lo cual disponían de dos depósitos enterrados, que han sido desmantelados y en su lugar se ha construido un muelle de carga y descarga.

En la actualidad la instalación únicamente cuenta con un depósito de Gasóleo superficial utilizado para abastecimiento de combustible para las carretillas.



2.7.8. Zona de carga y descarga.

Los muelles de descarga de animales y carga de mercancía se encuentran en zonas opuestas; el primero delante de los corrales y el segundo junto a la zona de expediciones. La zona de descarga ocupa aproximadamente 800 m² mientras que la de carga ocupa unos 500 m².

Estas zonas están pavimentadas con aglomerado asfáltico en buen estado de conservación, siendo la probabilidad de derrames muy pequeña por el tipo de material que es descargado y cargado.

La recogida de aguas de las zonas exteriores de las instalaciones incluida la que corresponde a la carga y descarga, se realiza por sistema de alcantarillado propio, enviando esta agua a la entrada de la depuradora propia de la instalación.

2.8. Sistemas de frío y refrigeración.

Los sistemas de refrigeración utilizados en la instalación, son compresores de amoníaco y condensadores evaporativos.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisión a la atmósfera canalizadas son las instalaciones de combustión (dos generadores de vapor y horno chamuscador de la línea de porcino).

Las instalaciones que pueden dar origen a emisiones no canalizadas son los corrales y los silos de almacenamiento de restos de despiece.

3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica.

La instalación dispone de los siguientes focos canalizados:

FÓCOS	DENOMINACIÓN	TIPO	COMBUSTIBLE	CONTAMINANTES EMITIDOS
Foco 1	Generador de Vapor - Arcones 14668	Combustión	Gas natural	CO, SO ₂ , NO _x
Foco 2	Generador de vapor - Arcones 14668			
Foco 3	Horno de línea de sacrificio de porcino			

3.1.2. Emisiones difusas.



Las emisiones fugaces se producen fundamentalmente por traslado y mantenimiento de ganado en corrales hasta su sacrificio. El estudio de estas emisiones se realiza mediante estudio de inmisión.

La estabulación de ganado, junto con el tránsito de vehículos de la instalación, genera una emisión de partículas al aire.

La emisión de amoníaco tiene una doble procedencia: la estancia del ganado en los corrales y el sistema de refrigeración. En el caso de los sistemas de refrigeración, el amoníaco (como gas licuado) tiene la ventaja de sustituir los HFC usualmente utilizados (agentes agotadores de la capa de ozono), aunque su emisión no deja de ser un aporte de contaminación; los planes de mantenimiento tienden a controlar este aspecto para reducir la cantidad de NH_3 fugado del sistema.

3.1.3. Emisiones de olores.

Uno de los principales impactos de la instalación proviene de la emisión de olores debido a la manipulación y procesado de materia orgánica. Las zonas más representativas de la generación de olores son:

- Corrales de ganado
- Zona de la depuradora
- Zona de escaldado

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruido son debidas a:

- Ganado vivo en la nave
- Tráfico de camiones de carga
- Depuradora
- Compresores de climatización exteriores
- Calderas

3.3. Generación de aguas residuales.

El principal aspecto ambiental de la instalación es la generación de aguas residuales con altos niveles de materia orgánica (expresado como DQO y DBO), grasas, nitrógeno, fósforo y sales. Estos efluentes proceden fundamentalmente de las labores de limpieza y desinfección de equipos, instalaciones y vehículos, y en menor medida de las aguas de proceso (baños de escaldado, limpieza de canales, etc).

Para evitar que la sangre procedente del proceso de sangrado se incorpore a las aguas residuales, ésta se recoge y segrega totalmente dentro de la zona de sangrado, evitando así su incorporación a la red de saneamiento.



Los efluentes de matadero pueden contener restos de materias primas (sangre, grasas, huesos, pelos, fragmentos de piel, tejido muscular, adiposo, conjuntivo, etc.), contenido intestinal y excrementos.

Las aguas de limpieza pueden contener además cantidades importantes de detergentes y desinfectantes.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con una única conexión al Sistema Integral de Saneamiento donde son conducidas todas las aguas de proceso, limpieza, sanitarias, pluviales una vez sometidas al tratamiento adecuado de depuración.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas de proceso, limpieza, sanitarias y pluviales	SI (Ver Sistema depuración)	- DBO5 - DQO - Sólidos en Suspensión - Aceites y grasas - Detergentes - Fósforo total - Nitrógeno total - Hierro - Productos utilizados en el proceso de depuración	SIS Destino final EDAR San Agustín de Guadalix

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador
Disolvente orgánico no halogenado	14 01 03	Operaciones de limpieza de maquinaria y equipos
Trapos y material absorbente contaminados	15 02 02	Operaciones de limpieza de maquinaria y equipos
Aceite usado	13 02 08	Mantenimiento de motores
Filtros de aceite	16 01 07	Mantenimiento de motores
Envases contaminados	15 01 10	Uso de sustancias peligrosas envasadas



RESIDUO	LER	Proceso generador
Tubos y lámparas fluorescentes gastadas	20 01 21	Iluminación de instalaciones
Pilas recargables agotadas	16 06 04	Equipos que utilizan baterías (pilas)

3.4.2. Subproductos

RESIDUO	Proceso generador	Tipo de almacenamiento
GRASA	Faenado de canales	Carga directa a camión
HUESOS	Faenado de canales	Carga directa a camión
SANGRE	Desangrado	Depósito específico de 16 m ³
DECOMISOS	Control de calidad	Carga directa a camión
MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO (MER)	Faenado de canales y despojos	Carga directa a camión
PLUMAS DE AVESTRUZ	Desplumado línea de avestruz	Contenedor
PELO DE CERDO	Pelado. Máquina peladora	Carga directa a camión
CONTENIDO TRACTO INTESTINAL	Extracción pre-faenado de canal	Tolvas para descarga en camión
LODOS DEPURADORA	Sistema de depuración de aguas residuales	Cuba contenedora
RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS (Envases de plástico y madera)	--	--

Los subproductos derivados de la manipulación de la materia prima, que están regulados por el Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Su destino puede ser industrias de transformación o a gestores autorizados, según lo determine la normativa vigente en sanidad.

3.5. Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El impacto de la actividad sobre el suelo, proviene básicamente de la posibilidad de fugas o derrames originados en el almacenamiento de combustible, de residuos peligrosos, principalmente aceites usados, y de productos químicos utilizados en la depuradora, ubicados a la intemperie en el patio de la instalación y sin cubetos de retención.

Así mismo, en la instalación existían dos depósitos de gasóleo enterrados en la zona actual de carga y descarga, con lo que puede suponer otro posible punto histórico de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Se ha sustituido paulatinamente el uso de gasóleo por el de gas natural como combustible para la generación de calor. Las necesidades de este tipo de industria de agua caliente tiene como resultado un gran número de horas de funcionamiento de las calderas, y por tanto un consumo de combustible significativo. Las emisiones atmosféricas derivadas de la combustión del gas natural son menores que las de otros combustibles (SO_2 , NO_x y CO_2) por unidad de energía producida.

Las conducciones de agua caliente se encuentran aisladas para reducir las pérdidas energéticas del circuito, con el consiguiente ahorro de combustible.

Las medidas adoptadas para prevenir la contaminación difusa en las instalaciones son:

- La zona de tránsito de camiones, carga y descarga está asfaltada.
- Los corrales están asfaltados y confinados con lo cual se minimiza la emisión difusa de partículas.
- Se tiene establecido un sistema de riego manual (cada dos horas) para la evacuación de residuos producidos por los animales según se liberan en los corrales
- Pantalla vegetal en el perímetro de la planta para impedir la contaminación fuera de la parcela de la planta.

En las cámaras frigoríficas se utiliza como refrigerante amoníaco (NH_3), frigorígeno de uso muy extendido en las grandes instalaciones, que no tiene potencial de destrucción de la capa de ozono ni potencial de calentamiento global, evitando por tanto la emisión de HCFC's (hidroclorofluorocarbonos) a la atmósfera que agotan la capa de ozono.

Los olores molestos que pueden producirse derivados de la red de evacuación de aguas negras de la industria (fecales e industriales) se minimizan evitando el estancamiento de agua residual en los colectores y con ello la generación de olores por la descomposición anaerobia de la materia orgánica contenida en las mismas. Se debe a un correcto diseño de las conducciones a los colectores.

4.2. Vertidos líquidos. Sistema de pretratamiento.

Debido a la cantidad de materia orgánica existente en las aguas residuales previamente a su vertido son depuradas en el sistema de pretratamiento de las aguas residuales. Este sistema es físico-químico y consiste en una homogeneización, coagulación-floculación y flotación por aire disuelto. Posteriormente, los lodos generados en el proceso de depuración se tratan mediante un sistema de espesamiento y deshidratación mediante un filtro banda. Los lodos deshidratados son recogidos por una empresa dedicada a ello.

El proceso de depuración de las aguas residuales generadas en todas las empresas del complejo es el siguiente:



- El agua residual que proviene de la red de saneamiento pasa a un depósito desde el cual se bombea a un filtro rotatorio en el cual, las partículas gruesas son separadas del agua y se recogen en un contenedor que recoge un gestor autorizado.
- El agua filtrada fluye por gravedad a un tanque de homogeneización, en que se encuentra instalado un mezclador. Desde dicho tanque el agua se bombea al floculador, donde se dosifican el coagulante ($\text{Fe}_2(\text{SO}_4)_3$), un floculante, NaOH y una parte del agua recirculada. Una vez que el agua ha pasado por el floculador entra en la unidad de flotación.
- En la unidad de flotación, el agua pre-tratada se mezcla con una corriente de agua recirculada. Esta corriente se transfiere a través de una bomba especial y un sistema de saturación de aire, con el fin de conseguir una muy fina dispersión del aire en el agua y así se adherirá a las impurezas.
- Los conglomerados de aire/partículas, flotan hacia la superficie del sistema donde tiene lugar una continua deshidratación, antes de descargarlos al contenedor.
- Las partículas pesadas como arenas, son interceptadas en el compartimiento de sedimentación, construido en el fondo del tanque, y son intermitentemente retiradas por medio de válvulas automáticas.
- Estas descargas se recogerán en un canal de drenaje, desde el cual el agua separada fluye de nuevo al depósito de alimentación. El agua tratada fluye desde el compartimiento del efluente al sistema de evacuación.
- Los lodos generados durante la depuración se dirigen a un sistema de tratamiento de lodos para deshidratarlos y reducir su volumen, y así los costes de retirada de los mismos, al tiempo que se estabilizan para evitar reacciones no deseadas.

La última mejora asociada al sistema de depuración de aguas residuales adoptada por la instalación es la construcción de una balsa para acoplar al proceso ya mencionado, un sistema final biológico por fangos activo que garantiza la calidad de las aguas de vertido en caso de aprovechamiento para riego y limpieza de corrales y patios.

Las sustancias utilizadas en proceso de depuración de vertidos son:

DENOMINACIÓN	Cantidad anual consumida
Coagulante - $\text{Fe}_2(\text{SO}_4)_3$	500-600 l/d
Floculante (NaOH)	5.000 l/d

4.3. Residuos.

En las instalaciones se han establecido las siguientes medidas orientadas a la minimización de residuos:



Proceso	Medidas de minimización
1. Operaciones de limpieza	Revisión, mejora y formación sobre las operaciones de limpieza (solo se aplicarán al material contaminado)
2. Mantenimiento de motores	- Aplicar un programa de mantenimiento para prevención de averías/fugas. - Planificar los cambios de aceite.
3. Uso de sustancias peligrosas envasadas	- Estudio para posible revisión de los protocolos de limpieza. - Formación del personal que los usa. - Estudiar los distintos formatos de envasado comerciales de las sustancias, para encontrar el tamaño óptimo de los mismos.
4. Iluminación general	- Aprovechar la iluminación natural. - Evitar apagados/encendidos seguidos - Estudiar la posibilidad de instalar temporizadores para encendido/apagado automático acorde a las horas y días de trabajo.
5. Equipos con batería	- Realizar correctamente la operación de carga de baterías para aumentar su durabilidad. - Estudiar posibles baterías alternativas con mayor durabilidad

4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

El suelo de la instalación se encuentra pavimentado, y los espacios interiores disponen de una pavimentación especial que asegura la impermeabilización evitando que se puedan producir filtraciones.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: *"Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries"*. Mayo 2005, aplicadas al proceso de mataderos e industrias de subproductos animales.

MTD General:

- Superficies de trabajo, suelos y paredes fácilmente limpiables.
- Selección de detergentes que generen un menor impacto ambiental
- Realizar un mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas
- Planificación adecuada de la producción.

MTD aplicable a minimización consumo agua:

- Segregación de subproductos. Transporte neumático de los mismos.
- Escaldado con agua caliente, cuyo tanque dispone de detección de nivel e intercambiador de calor para elevar la temperatura del efluente recirculado.
- Duchado de los cerdos previo al escaldado, permitiendo la reutilización del agua.
- Lavado de los animales después de la etapa de depilado/flagelado mediante boquillas difusoras.
- Optimización de la etapa de desangrado y gestión de la sangre.
- Equipos de limpieza de baja presión, lo que permite menor contaminación ambiental y reducción del consumo de agua.



- Instalación de sistemas de lavado de manos y delantales con corte automático del agua.
- Minimización del enjuague de las canales, debido al personal especializado para tal fin.
- Vaciado de estómago y vísceras en seco.
- Sistema centralizado de cierre de los puntos de agua.

MTD aplicable a reducción carga contaminante en el vertido:

- Sumideros con rejillas.
- Estación depuradora de aguas residuales (tratamiento biológico)
- Tuberías de transporte diseñadas para evitar estancamiento de sólidos.
- Minimización del riesgo de vertido accidental de sangre mediante acondicionamiento de los tanques de almacenamiento.

MTD aplicable a reducción consumo energético:

- Sistemas de minimización de fugas de frío en las cámaras.
- Utilización de túneles de aire frío para la refrigeración de canales: Oreo rápido
- Evitar el uso de refrigerantes clorados
- Aislamiento térmico de superficies frías y calientes
- Adecuada gestión del consumo eléctrico y mantenimiento correcto de motores, bombas, etc.

MTD aplicable a reducción emisiones atmósfera:

- Uso de gas natural como combustible.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Los documentos que conforman dicho Estudio han sido incluidos en la Información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la Descripción del Proyecto se describe la instalación y se relacionan los procesos, las instalaciones y el equipamiento existentes. Se describen los tipos de residuos generados, efluentes líquidos y emisiones atmosféricas producidas en la explotación de la actividad llevada a cabo en la instalación.

En el inventario ambiental, el solicitante describe el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología superficial, espacios naturales protegidos, fauna y flora de la zona.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada junto a la autovía A1, en el municipio de San Agustín de Guadalix, en su polígono Industrial Sur, suelo clasificado como industrial y consolidado desde el año 1987.
- Las zonas urbanas cercanas a la instalación son principalmente los municipios de San Agustín de Guadalix (norte), aproximadamente a 2 km y la urbanización de Valdeagua (sur).
- La zona de estudio se encuentra en la zona de transición entre la sierra de Guadarrama y la campiña detrítica de la fosa del Tajo, presentando un paisaje a caballo entre lo propiamente serrano y lo característico de la campiña madrileña.

Los tipos fisiográficos predominantes en el entorno de ubicación del matadero pueden dividirse en dos grupos: campiña sobre facies detríticas y vega fluvial en la cuenca o fosa del Tajo.

- El principal cauce fluvial es el Río Guadalix, que atraviesa el municipio por el borde occidental del término en dirección Norte-Sur. Todo el término municipal pertenece a la cuenca fluvial de dicho río, y por tanto a la del Jarama. La instalación de estudio se encuentra muy próxima al Río Guadalix, aproximadamente a unos 100 m de distancia.
- El emplazamiento se encuentra localizado en la masa de agua subterránea (030-015) TALAVERA, en el extremo más noroccidental.

El acuífero detrítico del terciario está constituido por arenas englobadas en una matriz limo-arcillosa. Localizado bajo la campiña madrileña, se extiende por 2.600 km² y posee un espesor que puede variar de unos centenares de metros a superar los 3.000 m.



- Las aguas subterráneas de la zona de estudio presentan buena calidad. Son generalmente de mineralización y dureza moderadas con facies predominante bicarbonatada cálcica y bicarbonatada sódica. En mayor o menor concentración, la presencia de nitratos es una constante histórica en las aguas subterráneas de la zona y constituye la causa más frecuente de limitación de la potabilidad de las aguas subterráneas para consumo humano.
- Según los datos obtenidos de la estación número 60 de la Confederación Hidrográfica del Tago, situada en el municipio de San Agustín de Guadalix, aguas arriba de la depuradora de este municipio, se concluye que la calidad de las aguas en ese punto del curso es media.
- La zona de estudio presenta un clima mediterráneo continental templado caracterizado por la inexistencia de valores muy extremos tanto en verano como en invierno.
- Sobre la calidad del aire ha de destacarse la influencia que tiene por un lado el tráfico de vehículos por la cercanía de la A-1 tiene sobre el mismo, y el aporte de partículas por estar la zona dominada por suelos agrícolas de secano.
- Como espacios naturales protegidos se encuentran dentro del ámbito de estudio algunos Montes Preservados y se han localizado los siguiente lugares de interés comunitario: "Cuenca del río Guadalix - ES3110003" y "Cuenca del río Manzanares - ES3110004", si bien las instalaciones se encuentran fuera de tales espacios.
- La vegetación del área de estudio está muy degradada como consecuencia de la explotación agrícola, principalmente cerealística.
- La presión agrícola y ganadera sobre el entorno, ha creado un paisaje completamente deforestado donde predominan básicamente los arbustos semi-leñosos, como los tomillos, retamas, etc, y las herbáceas, como gramíneas y leguminosas.

En la identificación de impactos, se detallan las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las instalaciones, producen sobre la atmósfera, agua, suelo y aguas subterráneas, vegetación, fauna y paisaje.

A continuación, se ha caracterizado cada una de las alteraciones producidas tanto en la fase de explotación como en la de cierre. Finalmente, se ha realizado su valoración y evaluado mediante matrices de impacto los efectos producidos. La magnitud de los impactos se han valorado en función de la siguiente escala: leve, moderada y grave.

- Impacto sobre la atmósfera:

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de productos de combustión de las calderas que funcionan con gas natural (CO, NOx, SO₂), y del horno chamuscador, dicho impacto se considera como *moderado*, considerando la sustitución de combustible realizada con la utilización de gas natural.

Adicionalmente, la emisión difusa de partículas y de gases de combustión es constante por el continuo trasiego de camiones. La distancia a los núcleos de población y en



consecuencia a la población sensible es suficiente como para que ésta no sufra molestias o afecciones por la actividad del matadero. Teniendo en cuenta que la instalación se ubica en un polígono industrial el impacto sobre la atmósfera se considera como moderado.

- Impacto sobre el agua:

El impacto sobre el medio acuático se considera como *moderado* ya que los efluentes generados, a pesar de caracterizarse por presentar una carga orgánica elevada, son tratados antes de su vertido, en la estación depuradora existente en la instalación.

- Impacto sobre el suelo:

Respecto a los posibles impactos sobre el suelo y el agua subterránea debidos a la generación y almacenamiento de residuos y al almacenamiento de materias primas y combustibles, se considera moderado debido a que la mayor parte de las zonas se encuentran pavimentadas. No obstante, no todos los almacenamientos cuentan con sistemas de recogida de posibles derrames y deberán dotarse de ellos.

Para minimizar los impactos ambientales, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo. Entre estas medidas se encuentran:

- Utilización de detergentes no clorados que minimicen los efectos ocasionados por el cloro en el vertido.
- Cambio de combustible en las calderas: Esta medida ya ha sido llevada a cabo. Actualmente las calderas se alimentan de gas natural en sustitución del gasóleo utilizado anteriormente. De esta forma, se reducen las emisiones a la atmósfera de óxidos de azufre.
- Instalación y ampliación de un tratamiento biológico adicional al sistema de depuración fisicoquímico de aguas residuales.
- Instalación de sistemas de agua a presión para minimizar el consumo de agua y la generación de aguas residuales.
- Instalación de contadores para la optimización del consumo de agua en la instalación.

Finalmente, el Estudio incluye:

- El Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.
- El Documento de síntesis, que resume la descripción y evaluación de impactos generados por la actividad desarrollada en la instalación.